



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



31 AGO. 2017

Señor(a)
ADAM VIEYRA
REPRESENTANTE LEGAL
STECKERL ACEROS S.A.S
KILOMETRO 3
GALAPA- ATLANTICO

E-004771

Referencia: AUTO No. 00001253

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0527-627

Proyectó: Oscar Ariza- Contratista / Dra. Karén Arcón Jiménez (Supervisor)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N°

00001253

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
STECKERL ACEROS S.A.S NIT 900.499.032-2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes y

CONSIDERADO

Antecedentes Administrativos

Que mediante el Auto N° 419 de 21 de abril de 2017, emitido por esta Autoridad Ambiental, se dispuso requerir el cumplimiento de unas obligaciones entre otras, las que se describen a continuación:

- a) *Allegar el Certificado de existencia y representación legal actualizado y expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla,*
- b) *Allegar el Registro Único Tributario – RUT actualizado.*
- c) *Allegar Copia de los últimos cinco recibos de servicios de acueducto y alcantarillado correspondiente a los meses de diciembre de 2016 a abril de 2017, expedido por la entidad Aguas del Atlántico S.A. .E.S.P. prestadora de servicios del municipio de Galapa.*
- d) *Informe detallado de la actividad productiva que se realizan en las instalaciones de la planta.*

Del Seguimiento Ambiental de las actividades de la empresa STECKERL ACERO S.A.S

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones legales de control y seguimiento ambiental a las actividades de la Sociedad ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa - Atlántico, a través de los funcionarios y/o personal técnico de apoyo, realizó visita ambiental a las instalaciones de la mencionada empresa. Emitiéndose en el concepto técnico N° 699 del 28 de Julio de 2017 en los siguientes términos:

Una vez revisado el expediente de la empresa Steckerl Aceros S.A.S., y realizada la evaluación de la documentación presentada se concluye que:

La empresa Steckerl Aceros S.A.S., Adjunta Certificado de existencia y representación legal actualizado, Registro Único Tributario.

La empresa Steckerl Aceros S.A.S., dentro de su actividad productiva realiza los siguientes procesos: Laminación, Malla Electrosoldada EVG, Corte de lámina con cizalla, Línea de corte transversal y longitudinal, Fabricación de acero figurado.

El consumo de agua promedio de los últimos seis (6) meses es de 253 m3/mes. y esta es suministrada por la empresa "Aguas del Atlántico S.A. E.S.P."

El vertimiento final del agua residual generada por la empresa Steckerl Aceros S.A.S., es vertido finalmente al suelo luego de haber pasado por una trampa de grasas, cuatro (4) pozas sépticas y un (1) pozo de infiltración.

La empresa Steckerl Aceros S.A.S., no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos vigente.

Jepel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A

AUTO N° 00001253

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE STECKERL ACEROS S.A.S NIT 900.499.032-2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO

La empresa Steckerl Aceros S.A.S., informa a la C.R.A., sobre la conformación del DGA.

La empresa Steckerl Aceros S.A.S., no adjunta el análisis CRETIBE de la Calamina generada en su proceso productivo. Tampoco se evidencian las actas de disposición final como residuo peligroso de la calamina generada en los procesos de soldadura y corte de lámina.

La empresa Steckerl Aceros S.A.S., no informa la cantidad de aceite usado generado y tampoco el gestor y el sitio de disposición final utilizados.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.

Justa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO Nº 00001253 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE STECKERL ACEROS S.A.S NIT 900.499.032-2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.

Artículo 2.2.6.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015 Definiciones. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Residuo Peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Riesgo. Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.

Gestor o Receptor. Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Que el Decreto 1076 del 2015, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.8.9.1.7. El Ideam, publicará y actualizará, permanentemente en su página web, la información de los laboratorios ambientales acreditados y en proceso de

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N° 00001253

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
STECKERL ACEROS S.A.S NIT 900.499.032-2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLANTICO

acreditación, para conocimiento de las autoridades ambientales competentes y demás personas interesadas.

Dicha información deberá incluir al menos los siguientes datos: nombre del laboratorio; ciudad, dirección, teléfono y correo electrónico; vigencia de la acreditación; recursos naturales en los que está acreditado (agua, aire o suelo); y parámetros acreditados con sus respectivos métodos de análisis.

Artículo 2.2.6.1.2.2. Características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso. La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo III del presente decreto.

Artículo 2.2.6.1.2.3. Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso. Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento:

a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso;

b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto;

c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.

Artículo 2.2.6.1.2.4. Referencia para procedimiento de muestreo y análisis de laboratorio para determinar la peligrosidad de un residuo o desecho peligroso. Realizar la caracterización físico-química de los mismos, conforme con lo establecido en la Resolución 0062 de 2007 del Ideam o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 1. De los laboratorios para la caracterización de residuos o desechos peligrosos. La caracterización físico-química de residuos o desechos peligrosos debe efectuarse en laboratorios acreditados. En tanto se implementan los servicios de laboratorios acreditados para tal fin, los análisis se podrán realizar en laboratorios aceptados por las autoridades ambientales regionales o locales. Las autoridades ambientales definirán los criterios de aceptación de dichos laboratorios y harán pública la lista de los laboratorios aceptados.

Parágrafo 2. Actualización de la caracterización. El generador de un residuo o desecho peligroso debe actualizar la caracterización de sus residuos o desechos peligrosos, particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera el residuo en cuestión; esos cambios pueden incluir, entre otros, variaciones en los insumos y variaciones en las condiciones de operación.

Artículo 2.2.6.1.3.7. *Ibidem* Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;

Jpa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N°

00001253

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE STECKERL ACEROS S.A.S NIT 900.499.032-2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO

- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas;
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999¹ por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento o afectación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones tales, como tramitar de manera inmediata el Permiso de Vertimientos Líquidos y el cumplimiento de los deberes como generador de residuos peligrosos, en procura los recursos naturales y el ambiente en general.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **SOCIEDAD STECKERL ACEROS S.A.S**, identificada con el NIT **900.499.032-2**, representada legalmente por el señor Adam Vieyra o quien haga sus veces al momento de su notificación y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:

¹ Hoy compilado en el Decreto 780 de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A

AUTO N°

00001253

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
STECKERL ACEROS S.A.S NIT 900.499.032-2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLANTICO

1. Tramitar de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

2. Deberá en un plazo de treinta (30) días realizar y enviar a la C.R.A., el análisis CRETIBE de la calamina generada en los procesos de soldadura y trefilación del acero. El análisis deberá realizarse bajo los estándares establecidos por las metodologías EPA (Environmental Protection Agency) "Analytical Methods for the National Sewage Sludge Survey", la Resolución 0062 de 2007 del IDEAM y de acuerdo a los lineamientos de los artículos 2.2.6.1.2.3 y 2.2.6.1.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS y la parte 261 del CFR EPA 40.

Deberá informar a la C.R.A., con quince (15) días de anticipación para que esta asigne a un funcionario que asistirá a la toma de las muestras.

3- Deberá enviar a la C.R.A., un informe donde se mencionen los residuos peligrosos generados incluyendo el aceite usado, cantidades y los gestores contratados para su disposición final. Adjuntar las actas de disposición final correspondientes al año 2016 y 2017.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 699 del 28 de julio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

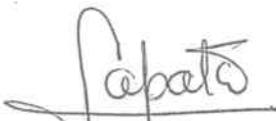
CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirectora de Gestión Ambiental personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, advirtiendo que su incumplimiento injustificado dará lugar al inicio de la correspondiente investigación de carácter sancionatoria ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla a los

30 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL